

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

NÚMERO 4.

Sábado 5 de Enero.

AÑO DE 1901.

Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

En esta Capital, 2'50 pesetas al mes.—Fuera de la Capital, 3 pesetas, francos de porte.—Número suelto, 50 céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1893 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial.»

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En Cáceres en el Establecimiento Tipográfico de D. N. M. JIMÉNEZ en testamentaría, Portal Llano, número 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, a razón de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 4 de Enero de 1901.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA
PROVINCIA DE CÁCERES.

Secretaría.

Negociado 3.º

Circular núm. 2.

No habiendo dado hasta ahora resultado alguno las diligencias practicadas para la busca de la niña Justa Cerro Periañez, de unos tres años de edad, pelo rubio, ojos negros, pestañas negras y muy largas, nariz chata, cara redonda y color blanco, con dificultad en la visión a luz intensa, hija de Bernardo y de Faustina, vecinos de Talaván, en esta provincia, que fué sustraída de la majada de sus padres en la dehesa denominada «Jara», término de Monroy, el 21 de Mayo del año próximo pasado, por dos jóvenes, uno como de 13 á 14 años, que vestía pantalón de pana y levita muy larga, y otro de 8 á 10 años, mal vestido, y ambos con aspecto de pordioseros; encargo á todas las autoridades de esta provincia, dependientes de la mía y muy especialmente á los Comandantes de los puestos de la Guardia Civil y ruego á las demás autoridades que con el mayor celo y actividad continúen practicando las indagaciones necesarias hasta hallar á la referida niña y á los jó-

venes que la sustrajeron del punto antes indicado, los cuales serán puestos á disposición del Juzgado de Instrucción de Garrovillas, si fueren habidos, dando cuenta, entre tanto, á este Gobierno de cuantos datos y noticias puedan ser útiles para alcanzar el resultado que se desea, es á saber, el hallazgo de la infeliz criatura y el castigo de sus criminales sustractores.

Cáceres 5 de Enero de 1901.

El Gobernador interino,

Isidoro Villanueva.

En la *Gaceta de Madrid*, número 365, correspondiente al día 31 de Diciembre de 1900, se halla inserto lo siguiente:

«MINISTERIO DE HACIENDA.

—)(=)—

REAL DECRETO.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Desde 1.º de Enero de 1901 se recaudarán, por medio de recibos talonarios, las cuotas de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria de las tarifas 1.ª y 2.ª de la ley de 27 de Marzo último, correspondientes á los epígrafes y conceptos que á continuación se expresan.

Tarifa primera.

Epigrafe primero.

Letra A. Los Directores, Gerentes, Consejeros, Administradores, Comisionados, Delegados, ó Representantes de los Bancos, Compañías, Sociedades, Montes de Piedad, Cajas de Ahorro y Corporaciones de todas clases.

Letra B. Los Administradores, bajo cualquier nombre ó concepto de fincas, censos, foros ú otras rentas pertenecientes á cualquier clase de personas ó Corporaciones.

Letra C. Los Administradores habilitados del Clero.

Letra D. Los Habilitados ó Apoderados de clases que perciben su haber del Estado, excepto los em-

pleados que lo sean de sus respectivas dependencias.

Epigrafe segundo.

Letra A. Los empleados de Bancos, Compañías, Sociedades, Montes de Piedad, Cajas de Ahorro, Corporaciones de todas clases, casas de banca, de comercio y particulares.

Letra C. Los artistas dramáticos ó líricos.

Letra D. Los toreros, pelotaris, y los que en circos, teatros, plazas de toros, frontones ó salones ejecuten trabajos gimnásticos, acrobáticos, ecuestres, de prestidigitación ú otros semejantes.

Epigrafe sexto.

Los sueldos, haberes y asignaciones de los empleados de las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos.

Epigrafe séptimo.

Los Registradores de la propiedad.

Tarifa segunda.

Epigrafe quinto.

Intereses de las cédulas y préstamos hipotecarios.

Epigrafe sexto.

Intereses de préstamos sin hipoteca consignados en escritura pública ó documento privado.

Art. 2.º Los recibos talonarios que se expidan á los Ordenadores de pagos, como segundos contribuyentes por las retenciones hechas á los que perciban sus haberes de los presupuestos provinciales y municipales, surtirán en las cuentas respectivas todos los efectos que surten al presente las cartas de pago, con arreglo al art. 15 de la ley de 27 de Marzo de 1900 y art. 20 del reglamento de 30 del mismo mes y año.

Art. 3.º La formación de listas cobratorias, extensión de recibos y demás servicios necesarios para la recaudación por recibos, se verificará por las Administraciones de Hacienda en la forma dispuesta para la contribución industrial.

Art. 4.º Se autoriza á la Dirección general de Contribuciones para

contratar directamente la impresión y tirada de los recibos que sean necesarios, satisfaciéndose este gasto, los de recaudación y de administración que este servicio ocasione, como minoración de los productos de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria.

Art. 5.º La referida Dirección general de Contribuciones y la del Tesoro público dictarán las disposiciones convenientes para la mejor ejecución del presente decreto, y el primero de dichos Centros directivos circulará los modelos necesarios para el servicio de que se trata.

Art. 6.º Queda derogado el reglamento provisional de 30 de Marzo último en cuanto se oponga á lo que se dispone en el presente Real decreto, cuyo contenido será tenido en cuenta al dictar el reglamento definitivo para la administración y cobranza de la ley de Utilidades de la riqueza mobiliaria.

Dado en Palacio á veintinueve de Diciembre de mil novecientos.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Hacienda, Manuel Allendesalazar.»

En la *Gaceta de Madrid*, número 364, correspondiente al día 30 de Diciembre de 1900, se halla inserto lo siguiente:

«MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Y BELLAS ARTES.

Subsecretaría.

Se halla vacante en la Sección de Ciencias sociales de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid la cátedra de Historia de la Iglesia y del Derecho canónico, dotada con el sueldo anual de 4.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Julio último y Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Real decreto y reglamento de 27 de Julio de 1900. Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, á no estar dispensado de este requisito con arreglo á lo dispuesto en el artículo 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857, no hallarse incapacitado para ejer-



cer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad, ser Doctor en la Facultad de Derecho ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, debiendo además entregar al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

Para considerar como presentados á los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga los expresados documentos y trabajos.

Según lo dispuesto en el art. 3.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de todas las provincias y en los tabloneros de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 29 de Diciembre de 1900.
—El Subsecretario, Marqués de Casa Laiglesia.

Se hallan vacantes en las Facultades de Derecho de las Universidades de Barcelona y Sevilla las cátedras de Derecho civil, primero y segundo curso, dotadas con el sueldo anual de 3.500 pesetas, las cuales han de proveerse por oposición, según lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Julio último y Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Real decreto y reglamento de 27 de Julio de 1900. Para ser admitido á oposición se requiere ser español, á no estar dispensado de este requisito con arreglo á lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857, no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad, ser Doctor en la Facultad de Derecho ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, debiendo además entregar al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

Para considerar como presentados á los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una administración de Correos, el pliego certificado que contenga los expresados documentos y trabajos.

Según lo dispuesto en el art. 3.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de todas las provincias y en los tabloneros de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se

advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 29 de Diciembre de 1900.
—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad Central la cátedra de Derecho civil, primero y segundo curso, dotada con el sueldo anual de 4.500 pesetas, la cual ha de proveerse por el turno de oposición, establecido en el núm. 2.º del art. 15 del Real decreto de 27 de Julio de 1900. Los ejercicios se verificarán en Madrid, según lo dispuesto por el Real decreto de 7 del corriente y Real orden en la forma prevenida en el Real decreto citado y reglamento de igual fecha. Para ser admitido á la oposición se requiere poseer las condiciones determinadas en los artículos 10 y 16, párrafo segundo, del Real decreto de 27 de Julio próximo pasado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría, por conducto de los Jefes de los establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, debiendo además entregar al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos.

Según lo dispuesto en el art. 3.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de todas las provincias, y en los tabloneros de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego, que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 29 de Diciembre de 1900.
—El Subsecretario, Marqués de Casa Laiglesia.

REAL ACADEMIA

DE

CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS.

—(=::)=—

PROGRAMA DEL CUARTO CONCURSO ESPECIAL QUE ABRE ESTA CORPORACIÓN PARA PREMIAR MONOGRAFÍAS DESCRIPTIVAS DE

Derecho consuetudinario y Economía popular.

La Academia, por las razones y con el propósito que dió á conocer en el programa del primero de estos certámenes, (1) ha resuelto convocar el cuarto, correspondiente al año de 1901, destinando la suma de **dos mil quinientas pesetas** para premiar *Monografías sobre prácticas ó costumbres de Derecho y de Economía*, sean ó no contractuales, usadas en el territorio de la Península é Islas adyacentes, ó en algunas de sus provincias, localidades ó distritos.

Este premio podrá ser adjudicado á uno solo de los trabajos presenta-

(1) Publicado en la *Gaceta de Madrid* del 16 de Mayo de 1897, para el año de 1898.

dos al concurso, ó dividirse entre dos ó más, á partes iguales ó desiguales, según lo conceptúe justo la Academia.

El plazo para su presentación espirará en 30 de Septiembre de 1901.

Las memorias tendrán carácter monográfico y de investigación original, debiendo atenderse en ellas á fijar los caracteres y la fisonomía de cada una de las costumbres coleccionadas, más bien que á la crítica de sus resultados. Podrán limitarse á una sola costumbre, observancia ó institución usual en una ó en diversas regiones, con sus respectivas variantes, si las hay, ó extenderse á un grupo mayor ó menor de costumbres vigentes en una localidad ó en un distrito ó comarca determinada. Cada costumbre colegida ha de describirse del modo más circunstanciado que sea posible, sin omitir detalle; y no aisladamente, sino en su medio, como miembro de un organismo, relacionándola con todas las manifestaciones de la vida de que sea una expresión ó una resultante, ó con las necesidades que hayan determinado su formación ó su nacimiento; y además, si fuere posible, señalando las variantes de comarca á comarca ó de pueblo á pueblo, y la causa á que sean debidas; apuntando las leyes, fueros, ordenanzas ó constituciones desusadas por ellas, ó al revés, de que sean una supervivencia, ó á que sirvan de aplicación ó de complemento; é inquiriendo, caso de ser antiguas, los cambios que hayan experimentado modernamente y la razón ó motivo de tales cambios, ó las mudanzas en el estado social que las hayan provocado; sin olvidar el concepto en que las tengan ó el juicio que merezcan á los mismos que las practican y á los lugares confinantes que las observan desde fuera y pueden apreciar comparativamente sus resultados.

Podrá hacerse extensivo el estudio á costumbres que hayan desaparecido modernamente, determinando en tal caso los motivos de la desaparición y las consecuencias que ésta haya producido.

En el concepto del tema entran todo género de costumbres de derecho, así público como privado, y todas las manifestaciones del trabajo y de la producción, agricultura, ganadería, comercio, industrias extractivas y manufacturas, pesca, minería y demás:—derecho de las personas, del matrimonio, de la sucesión, de bienes, de obligaciones y contratos; desposorios, petitorio, reconocimiento, colectas entre los parientes y amigos, ajuste, donas y demás concerniente á las relaciones que preceden al casamiento, heredamiento universal (hereu, petrucio, púlla, etc.); sociedad conyugal, comunidad familiar, lugar de la mujer en la familia, derechos de la viuda, autoridad de los ancianos; peculios, cabaleros, tiones; sistemas de dotes (renta en saco, al haber y poder de la casa, etc.); constitución de un caudal para los desposados por los parientes y amigos; indivisión de patrimonios; adopción, orfandad, consejo de parientes, etc.;—arrendamientos de servicios; aparcerías agrícolas y pecuarias, comuñas, conlloe ó pupilaje de ganados, etc.; arriendo del suelo sin el vuelo; pago del precio del arriendo en trabajo de senara para el propietario; plantaciones á medias, rabassas, mampostarías; abono de mejoras; servidumbres y dominio dividido; perpetuidad de los arrendamientos ó transformación de éstos en quasi-enfiteusis por la costumbre;—rompimientos privados en los baldíos (emprus y artigas priva-

das, etc.), formas de explotación de las pesqueras comunes y de las tierras de común aprovechamiento, repartos periódicos de tierras para labor y de monte para pastos; senaras concejiles ó campos de concejo labrados vecinalmente para la hacienda de la municipalidad ó para mejoras públicas; cultivos cooperativos por el vecindario (rozadas bouzas ó artigas comunales); vitas ó quiñones en usufructo vitalicio; plantíos privados en suelo concejil; compascuo ó derrota de mieses; acomodo de ganados en pastos concejiles y rastros, jeras privadas; prados de concejo, su importancia y formas de su distribución, etc.;—colmenares trashumantes; ejercicio mancomunado de la ganadería, hatos ó rebaños en común, veceras, pastores y sementales de concejo, corrales de concejo, selles, etc.;—cooperación: andechas, lorras, esfoyazas, seranos ó hilandares, hermandades, asociaciones para el cultivo de tierras en días festivos, campos de fábrica, piaras y cultivos de cofradías y destino de sus productos; banquetes comunes de cofradía ó de concejo; socorro mutuo y cualesquiera otras instituciones de previsión y de crédito, seguros locales sobre la vida del ganado, asociaciones de policía rural (como las Cortes de pastores de Castellón), etc.;—recolección en común y reparto de leña, bellota, esparto, corcho, argoma, etc.;—participación en los beneficios, así en fábricas y talleres como en la pesca marítima y en los campos, ahorro de los pastores, peñar de los gañanes, etc.;—artes é industrias asociadas á la labranza (labradores y pescadores, labradores y alfareros, labradores y tejedores, labradores y gaiteros), etc.;—supresión, atenuación ó regularización de la competencia industrial, turno de productos para la venta, tiendas reguladoras;—lecherías cooperativas; alumbramientos de aguas para riego y régimen comunal de las mismas, regadores públicos, sistema de tandeo, mercado de agua para riego, etc.;—comunidades agrarias ó rurales, constitución y gobierno del municipio y de las parroquias ó concejos, prácticas de democracia directa y de referendum, formación y revisión de ordenanzas y libros de pueblo; beneficencia, campos de viudas, enfermos y huérfanos, turno de pobres, andechas benéficas, quiñones de tierra repartidos anualmente á braceros menesterosos; cultivo obligatorio de huerta, plantación obligatoria de árboles;—artefactos y establecimientos concejiles; molinos, herrerías, tejerías, batanes, tabernas y carnicerías de concejo; creación y explotación de cazaderos por los Ayuntamientos;—jurados y tribunales populares de aguas, de pesca, de policía rural ó urbana, y su procedimiento; el concejo en funciones de tribunal; penalidad, multas en vino para los regidores ó para el vecindario, etc.; catastros y repartimientos extra-legales de tributos; transmisiones y titulación popular de la propiedad inmueble;—faceries, alerías foral y comunidades de pastos, etcétera, etc.

Los aspirantes al premio procurarán, siempre que sea posible, documentar sus descripciones de costumbres, agregándoles copias de contratos, sean públicos ó privados, y de ordenanzas ó reglamentos, cuando la práctica los lleve consigo. En todo caso expresarán las fuentes de información de que se hayan valido (nombres, profesión y domicilio de los informantes, etc.) y darán razón del procedimiento seguido en el estudio de cada costumbre, á fin de

asegurar de algún modo la autenticidad de las referencias.—Se verá con agrado que añadan un croquis sencillo de la comarca objeto de cada Memoria, en el cual aparezcan distinguidas con tinta ó lápiz de color las localidades á quienes las costumbres compiladas se atribuyan.

Se observarán asimismo las reglas siguientes: 1.ª El autor ó autores de las Memorias que resulten premiadas obtendrán además de la recompensa metálica expresada, una **medalla de plata**, un **diploma** y **doscientos** ejemplares de la edición académica, que será propiedad de la Corporación.

Esta concederá el título de Académico correspondiente al autor en cuya obra hallare mérito extraordinario.

2.ª Adjudique ó no el premio, declarará *accésit* á las obras que considere dignas; el cual consistirá en un diploma, la impresión de la Memoria y la entrega de doscientos ejemplares al autor.

Se reserva el derecho de imprimir los trabajos á que adjudique premio ó *accésit*, aunque sus autores no se presenten ó los renuncien.

3.ª Las obras ó Memorias han de ser inéditas y presentarse escritas en español, con letra clara, señaladas con un lema, se remitirán al Secretario de la Academia hasta las doce de la noche del día en que espira el plazo de admisión; su extensión no podrá exceder de la equivalente á un libro de 500 páginas, impresas en planas de 37 líneas de 22 ciceros, letra del cuerpo 10 en el texto y del 8 en las notas.

Cada autor remitirá con su Memoria un pliego cerrado, señalado en la cubierta con el lema de aquella, y que dentro contenga su firma y la expresión de su residencia.

4.ª Los autores de las Memorias recompensadas con premio ó *accésit*, conservarán la propiedad literaria de ellas.

No se devolverá en ningún caso el ejemplar de las que se presenten al concurso.

5.ª Concedido el premio ó *accésit*, se abrirá en sesión ordinaria el pliego ó pliegos cerrados correspondientes á las Memorias en cuyo favor recaiga la declaración: los demás se inutilizarán en Junta pública. En igual acto tendrá lugar la solemne adjudicación de aquellas distinciones.

6.ª A los autores que no llenen las condiciones expresadas, quejen el pliego cerrado omitan su nombre ó pongan otro distinto, no se les otorgará premio. Tampoco se dará á los que quebranten el anónimo.

7.ª Los Académicos de número de esta Corporación no pueden tomar parte en el concurso.

Madrid 1.º de Mayo de 1900.—Por acuerdo de la Academia, José García Barzanallana, Académica Secretario perpetuo.

La Academia se halla establecida en la Casa de los Lujanes, Plaza de la Villa, núm. 2, principal.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE CÁCERES.

Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo en la Audiencia Territorial de Cáceres.

Anuncio. Por el presente se hace público,

que ante el expresado Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo, se ha deducido recurso por D. Félix Parra Lázaro, comerciante y vecino de esta Capital, contra el acuerdo fecha 26 de Septiembre del año último de la Junta Administrativa de Hacienda de esta provincia, por el cual se declara defraudador al recurrente de la Contribución industrial, considerando, que venía ejerciendo la de expendedor en granos.

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL para que llegue á conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él á la Administración.

Cáceres 5 de Enero de 1901.—El Secretario, Blas Carrera.—V.º B.º El Presidente, Eguizabal.

SECRETARÍA DE GOBIERNO.

Partido judicial de Logrosán.

LISTA definitiva de los setenta y cinco individuos que como capacidades ha designado por suerte la Sala de Gobierno para desempeñar el cargo de Jurados en las causas que corresponda de dicho partido judicial.

- 1 Abril Cuadrado, Benito, domiciliado en Alcollarín.
- 2 Alhama Cortijo, Isidro, en Cabañas.
- 3 Alvarez Fernández, Sinforiano, en id.
- 4 Avila Bravo, Ricardo, en Cañamero.
- 5 Abril Figueroa, Rodrigo, en García.
- 6 Andrés Bravo, Atilano, en Logrosán.
- 7 Abril Cuadrado, Rodrigo, en Zorita.
- 8 Broncano González, Anselmo, en Alcollarín.
- 9 Cerezo Montes, Agustín, en id.
- 10 Calzas Monroy, Andrés, en Abertura.
- 11 Ciprián García, Juan Valiente, en id.
- 12 Cerezo Miranda, Ramón, en Alía.
- 13 Cerezo Méndez, Rafael, en id.
- 14 Cortijo Asorín, Faustino, en Berzocana.
- 15 Collado Muñoz, Fernando, en Cabañas.
- 16 Cancho Serrano, José, en García.
- 17 Cuadrado Díez, Francisco, en id.
- 18 Carranzas Granjo, Juan, en Madrigalejo.
- 19 Carranzas Granjo, Nicanor, en id.
- 20 Chico Flores, Juan, en Alcollarín.
- 21 Durán Bazaga, Pedro, en Abertura.
- 22 Delgado Díaz, Atanasio, en Alía.
- 23 Diosdado Muñoz, Juan, en Logrosán.
- 24 Delgado Barranquero, Anselmo, en Madrigalejo.
- 25 Díez Pazos, Miguel, en id.
- 26 Díez y Díez, Francisco, en García.
- 27 Escribano Rosas, Felipe, en Alcollarín.
- 28 Enríquez Gamino, Fernando, en Logrosán.
- 29 Fraile Jiménez, Martín, en Alía.
- 30 Díez Flores, José, en Berzocana.
- 31 Fernández Rivas, Nicanor, en Cabañas.
- 32 Fernández Regidor, Juan, en Madrigalejo.
- 33 Gaspar Morales, José, en Alcollarín.

- 34 Gil Pacheco, Celestino, en Abertura.
- 35 García Barroso, Federico, en Zorita.
- 36 Holguín Izquierdo, Francisco, en Alcollarín.
- 37 Hidalgo Díez, Carlos, en Berzocana.
- 38 Juárez López, Telesforo, en Alía.
- 39 Lozano Cadenas, Francisco, en Alcollarín.
- 40 Laserna Pedroza, Matías, en Alía.
- 41 López Cordero, José, en Logrosán.
- 42 Lozano Moreno, Pedro, en Madrigalejo.
- 43 Martín Gil, Diego, en Alcollarín.
- 44 Morales Felipe, José, en id.
- 45 Moyano Cerezo, Estéban, en Alía.
- 46 Masa Sánchez, Bernardino, en Cabañas.
- 47 Mejorado Serrano, José, en id.
- 48 Manzano Bravo, Sebastián, en Logrosán.
- 49 Martín Megías, José, en García.
- 50 Muñoz Gonzalo, Miguel, en Zorita.
- 51 Naharro Gómez, Marcelino, en Abertura.
- 52 Ortíz Blázquez, Juan, en id.
- 53 Oviedo Meneses, Loreto, en Alía.
- 54 Pacheco Blázquez, Juan, en Alcollarín.
- 55 Pizarro Urbina, Ildelfonso, en id.
- 56 Pedro Borrallo, Gregorio, en Abertura.
- 57 Pérez Tello, Francisco, en id.
- 58 Pedro Bravo, Saturnino, en Alía.
- 59 Pozo Romero, Juan, en Campo.
- 60 Peña Zarzo, Ulpiano, en Logrosán.
- 61 Peña Zarzo, Agustín, en id.
- 62 Pulido Peña, Lázaro, en id.
- 63 Pedraza Fernández, Juan, en Madrigalejo.
- 64 Rodríguez Ocampo, Eugenio, en Alía.
- 65 Ramos Calzada, Francisco, en Madrigalejo.
- 66 Rosado Gómez, D. José, en Zorita.
- 67 Sánchez Pacheco, Manuel, en Abertura.
- 68 Sánchez Pacheco, Marcelino, en id.
- 69 Sanguino Campón, Antonio, en Berzocana.
- 70 Sánchez Sánchez, Manuel, en Cabañas.
- 71 Sánchez Cerezo, Antonio, en id.
- 72 Sánchez Quiñones, Patricio, en Madrigalejo.
- 73 Sánchez Granjo, Pedro, en id.
- 74 Saavedra Abril, José Ciriaco, en Zorita.
- 75 Viadero Cantalejo, Vicente, en Alía.

Quedando con los nombres precedentes las listas definitivas de Jurados de capacidades del partido de Logrosán. Y para que conste con el visto bueno de su S. I. extendiendo la presente que sello y firmo en Cáceres á veintitres de Julio de mil novecientos.—El Secretario de Gobierno, Mariano Avellón.—V.º B.º, El Presidente, Maroto.

JUZGADOS.

ALCANTARA. Don Luis Sánchez Ulloa y Pino, Juez

de Instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente ruego y encargo á todas las Autoridades tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión á este Juzgado, con las seguridades convenientes, de José Alvarez León, cuyas circunstancias personales y de vestir se anotan al final, el cual se fugó de la cárcel de este partido, el día veinticinco de Septiembre último, hallándose en prisión preventiva, pues así lo he acordado en el sumario que instruyo por tal hecho.

Dado en Alcántara á veintisiete de Diciembre de mil novecientos.—Luis S. Ulloa y Pino.—Por mandado de su señoría, Vicente Solano Infante.

Señas de José Alvarez León.

Es de estatura alta, color claro, pelo negro, ojos oscuros, como de veintidos á veinticuatro años de edad, viste pantalón de algodón listado fondo oscuro, camisa blanca, blusa de percal listada de azul blanco y encarnado y es vecino de la Ciudad de Cáceres.

MONTÁNCHEZ.

Don José María de Salas y Laguna, Licenciado en Derecho Civil y Canónico, Juez municipal é interino de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber: Que el día treinta y uno de Enero próximo venidero á las diez de la mañana tendrá lugar en este Juzgado y en el Municipal de Salvatierra de Santiago la venta en pública subasta simultánea con rabaja del veinticinco por ciento del inmueble siguiente, embargado á Francisco Peña Tejada, en causa que se le siguió por hurto de cerdos.

Pesetas.

Una casa en la calle de San Gregorio, en el pueblo de Salvatierra de Santiago, de séptima clase; que linda por la derecha entrando, con otra de herederos de Fermín Muñoz; izquierda, con huerto de Pedro Rivas Guillén, y espalda con casa de Dionisio Estéban Solís, tasada en dos mil pesetas. 2000

Se advierte: Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación que sirve de tipo para la subasta; que los que en ella tomen parte deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado respectivo el diez por ciento del valor del inmueble, y que no existen títulos de propiedad del mismo, quedando á cargo del rematante el suplir esta falta.

Dado en Montánchez á veintiseis de Diciembre de mil novecientos.—José María de Salas.—Por su orden, Juan Higuero

TRUJILLO.

Cédula de citación.

El Sr. Juez de Instrucción de este partido, por providencia de esta fecha dictada en cumplimiento de una orden de la Superioridad, ha acordado se cite por medio de la presente cédula á Antonio Peñas Carrasco, ve-

cino de Badajoz, tratante en caballerías y á Rafael Moreno, vecino de Don Benito, de igual profesión, cuyo actual paradero se ignora, para que bajo la responsabilidad que establece el artículo ciento setenta y cinco de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se presente en el local de la Audiencia de Cáceres y Secretaría de Sala del Sr. Carreras el día catorce del actual á las once de su mañana, á prestar declaración en el acto del juicio oral de la causa seguida contra el Antonio Peñas y otros, por hurto de caballerías.

Trujillo dos de Enero de mil novecientos uno.—El Actuario, Juan Hurtado.

JUZGADO MUNICIPAL DE

CECLAVÍN.

Edicto.

Don Julián Antúnez Claros, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario municipal de este Juzgado, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la Ley provisional del poder judicial y Reglamento de diez de Abril de mil ochocientos setenta y uno y dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL.

Este Juzgado municipal tiene mil quinientos veintiseis vecinos y comprende un radio ó extensión del término de doscientos kilómetros cuadrados; se celebran aproximadamente veinte juicios verbales, dos actos de conciliación y veinte juicios de faltas, inscripciones unas seiscientas.

El Secretario cobra anualmente por término medio, la cantidad de quinientas pesetas.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud:

- 1.º Certificación de nacimiento.
- 2.º Certificación de buena conducta moral. Esta certificación deberá ser expedida por el Alcalde del domicilio del interesado.

La certificación de examen y aprobación conforme á reglamento ú otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo ó servicios en cualquiera carrera del estado.

No es compatible este cargo con el de Secretario del Ayuntamiento, y para los efectos consiguientes se publica el presente edicto y de orden del Sr. Juez se fijan las copias autorizadas en los sitios de costumbre.

Ceclavín dos de Enero de mil novecientos uno.—Julián Antúnez.—Los Secretarios hombres buenos, Gabriel Santos.—Vicente R. Arias.

ALCALDÍAS.

JARANDILLA.

El día 16 del próximo Enero de once á doce, tendrá lugar en el Salón de Sesiones, de esta Casa Consistorial, la subasta de un local, propiedad del municipio, en la plaza de la Constitución de esta villa, bajo el tipo y condiciones que se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Jarandilla á 31 de Diciembre de 1900.—El Alcalde, Agustín Núñez.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES

DE

CÁCERES.

PROVINCIA DE CÁCERES.

Cuarto trimestre de 1900.

CUENTA del cuarto trimestre del año de 1900 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	PESETAS.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	8124 35
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	62755 03
Cargo.....	70879 38
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	69942 93
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	936 45

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	Total de las operaciones hasta este trimestre. Pesetas.
INGRESOS.			
1 Propios.....	21276 49	11079 24	32355 73
2 Montes.....	"	"	"
3 Impuestos.....	15858 16	6103 70	21961 86
4 Beneficencia.....	"	"	"
5 Instrucción pública.....	"	"	"
6 Corrección pública.....	"	"	"
7 Extraordinarios.....	21622 99	7824 66	29447 65
8 Resultas.....	24732 96	8	24740 96
9 Recursos legales para cubrir el déficit.....	117826 65	37739 43	155566 08
10 Reintegros.....	"	"	"
Cargo.....	201317 25	62755 03	264072 28
PAGOS.			
1 Gastos del Ayuntamiento.....	20071 30	9475 55	29546 85
2 Policía de Seguridad.....	16316 23	8226 86	24543 09
3 Policía Urbana y Rural.....	24581 61	8966 02	33547 63
4 Instrucción pública.....	26337 37	989 61	27326 98
5 Beneficencia.....	7671 70	5997 30	13669
6 Obras públicas.....	12811 54	5723 12	18534 66
7 Corrección pública.....	"	"	"
8 Montes.....	"	"	"
9 Cargas.....	48744 76	7425 89	56170 65
10 Obras de nueva construcción.....	"	"	"
11 Imprevistos.....	9154 34	5639 75	14794 09
12 Resultas.....	27504 05	17498 83	45002 88
Data.....	193192 90	69942 93	263135 83

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Cáceres á 31 de Diciembre de 1900.—El Depositario, Esteban Caldera:

Contaduría de fondos municipales.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta contaduría de mi cargo.

En Cáceres á 3 de Enero de 1901.—El Contador, José Barriga y Tejada.—V.º B.º—El Alcalde, La Riva.

IBAHERNANDO.

Anuncio.

Las cuentas de Ordenación y de Caudales correspondientes á este Pósito municipal y año 1900, se encuentran terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que puedan ser examinadas libremente por cuantos así quieran hacerlo, é interponer las reclamaciones ó reparos que crean pertinentes.

Al mismo tiempo se hace saber á los vecinos, que durante el mes de Enero pueden solicitar las fanegas de trigo y metálico que conceptúan precisas para las operaciones de barbechera, pues en el próximo Febrero procederá el Ayuntamiento á repartir las 121 fanegas de trigo y 2411'29 pesetas que resultan en paneras y arca.

Ibahernando 2 de Enero de 1901.—El Alcalde, Francisco Fernández.

HERGUIJUELA.

NOTA de los gastos ocurridos en la reparación del tejado y conservación de canalones de la Casa Consistorial, realizado por administración en la semana del 10 al 16 del actual mes, la cual se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el 2.º párrafo del art. 166 de la ley municipal.

Jornales. Pesetas.

A Marcelino Barrado Avila, alarife, por 6 jornales á 2'50 pesetas uno..... 15

Materiales.

A Andrés Marcial Bermejo, por 7 arrobas de cal, á 41 céntimo una..... 2 87
A Antonio Carmona Vega, por 16 alcayatas de hierro, á 76 céntimos una... 12 16

TOTAL..... 30 03

Herguijuela 18 de Junio de 1900.

—El Alcalde, Fernando Yuste.

Diligencia.

La cuenta de que es extracto la anterior nota fué aprobada por el Ayuntamiento en sesión ordinaria del día de ayer, de que certifico.

Herguijuela 18 de Junio de 1900.—El Secretario de Ayuntamiento, Mateo La brador.—V.º B.º, El Alcalde, Yuste.

ANUNCIO

El día 13 de Diciembre último desapareció del Moralejo un potro de dos años, de seis cuartas de alzada, color castaño oscuro, paticalzado de la pata izquierda, con un lunar negro en lo blanco en la misma ranilla, herrado de las cuatro patas, propiedad de Simeón Margallo Mateo, vecino de Montánchez.

Enero 5 de 1901.

Cáceres.—Tip. de N. M. Jiménez,

EN TESTAMENTARIA.